



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4321/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4321/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Venustiano Carranza



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitud de información diversa sobre contratos adjudicados a Wendy Monserrat Ramírez López en el ejercicio 2021 como la carátula de todos los contratos, que incluya: Número de contrato; Tipo de adjudicación (por ejemplo, licitación pública, adjudicación directa, invitación restringida etc.); Importe del contrato. Información de servidoras y servidores públicos: nombres y cargos de las personas servidoras públicas encargadas del procedimiento de contratación desde la convocatoria hasta la adjudicación de los contratos.

Fundamento legal.

Plazo para respuesta: dentro del plazo legalmente establecido o en su caso, que el responsable de otorgar la información solicitada, firme y envíe el documento por medio del cual funda y motiva la causa legal de su ampliación en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No proporcionaron la información completa.

No turnaron la solicitud a todas las áreas correspondientes.

No fundo y motivo la respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Contratos, número, tipo de adjudicación, importe, persona servidora pública, nombres, cargos, procedimiento, convocatoria, evaluación de propuestas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Venustiano Carranza
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4321/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4321/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Venustiano Carranza

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4321/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El siete de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual **se presentó oficialmente el nueve de septiembre** a la que le correspondió el número de folio **092075224001431**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicitud de información sobre contratos adjudicados a Wendy Monserrat Ramírez López en el ejercicio 2021

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

1. Carátula de contratos

Solicito la carátula de todos los contratos que se adjudicaron a WENDY MONSERRAT RAMIREZ LOPEZ en el ejercicio de 2021, que incluya la siguiente información:

- Número de contrato
- Tipo de adjudicación (por ejemplo, licitación pública, adjudicación directa, invitación restringida etc.)
- Importe del contrato

2. Información de servidoras y servidores públicos

Solicito los nombres y cargos de las personas servidoras públicas encargadas del procedimiento de contratación desde la convocatoria hasta la adjudicación de los contratos, incluyendo:

- Nombre y cargo de la persona que convocó el procedimiento de contratación
- Nombre y cargo de la persona que evaluó las propuestas
- Nombre y cargo de la persona que adjudicó el contrato
- Nombre y cargo de cualquier otra persona que participó en el procedimiento de contratación

Fundamento legal

Esta solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública, establecido en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Plazo para respuesta

Solicito que se me proporcione la información solicitada dentro del plazo legalmente establecido o en su caso, que el responsable de otorgar la información solicitada, firme y envíe el documento por medio del cual funda y motiva la causa legal de su ampliación en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El tres de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio AVC/DGA/DRMAS/701/2024, de fecha treinta de septiembre, suscrito por la

Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el exclusivo ámbito de competencia de esta Dirección, se atiende su solicitud en los siguientes términos.

Durante el ejercicio fiscal 2021, se formalizaron un total de 2 contratos con la persona física Wendy Monserrat Ramírez López.

Dentro de los archivos de esta Dirección, no se cuenta con el formato denominado carátula de contratos, pero se le proporciona la información solicitada:

a) **Contrato AVC/DGA/017/2021**, mediante el procedimiento de adjudicación directa, por un importe total de \$2'116,710.00. No se realizó convocatoria por tratarse de

adjudicación directa. La normatividad no señala evaluación de propuestas. Las personas servidoras públicas titulares de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, la Subdirección de Compras y control de Materiales, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones llevaron a cabo el proceso de adjudicación conforme a la normatividad aplicable vigente durante el ejercicio fiscal 2021.

b) **Contrato AVC/DGA/057/2021**, se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, a través de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; por un importe total de \$2'391,306.28. La persona titular de la Dirección General de Administración emitió los oficios de convocatoria para la Sesión antes señalada. La normatividad no señala evaluación de propuestas. Las personas servidoras públicas titulares de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, la Subdirección de Compras y Control de Materiales, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, fueron las encargadas del procedimiento de adjudicación conforme a la legislación aplicable, vigente durante el ejercicio fiscal 2021.

[...][Sic.]

III. Recurso. El cuatro de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

No proporcionaron la información completa.
No turnaron la solicitud a todas las áreas correspondientes.
No fundo y motivo la respuesta.

El sujeto obligado solo turnó la solicitud a la Dirección General de Administración sin considerar que la Dirección General de Obras también ha formalizado contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con la contratista señalada, conforme lo ha señalado en otras diversas respuestas el JUD de Contratos Concursos y Estimaciones de la Dirección General de Obras

El sujeto obligado no proporciono la caratula de los contratos formalizamos, sin fundar ni motivar la razón.

El sujeto obligado señaló las áreas adscritas a la Dirección General de Administración que intervienen en el proceso de contratación pero no señaló los nombres de los servidores públicos titulares de dichas áreas.
[...][Sic.]

IV. Turno. El cuatro de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4321/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El ocho de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracciones IV y XII, 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado. El veinticinco de octubre, a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación, el sujeto obligado remitió el oficio **AVC/DGA/DRMAS/741/2024**, de veinticuatro de octubre, suscrito por la **Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios**, dirigido a **este Instituto**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de los señalado en los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y dentro del ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo se atiende su solicitud de conformidad con lo siguiente:

1. El sujeto Obligado no proporciono la caratula de los contratos formalizamos, sin fundar ni motivar la razón.

Este sujeto obligado dio respuesta la cual hizo llegar al área de Transparencia de esta Alcaldía mediante oficio AVC/DGA/DRMAS/701/2024, de fecha 30 de septiembre del año en curso en cual se responde que **“Dentro de los Archivos de esta Dirección, no se cuenta con el formato denominado caratula de contratos”**, sin embargo se le proporciono los datos de numero de contrato, así como el monto total adjudicado.

La ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, no exige caratula.

2. El sujeto obligado señalo las áreas adscritas a la Dirección General de Administración que intervienen en el proceso de contratación pero no señalo los nombres de los servidores públicos titulares de dicha areas.

La C. Gabriela Karem Loya Minero, Directora General de Administración y Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, fue la encargada de convocar, al Comité antes mencionado para llevar acabo la contratación de Adjudicación Directa.

Los Servidores Públicos encargados de adjudicar los contratos fueron los siguientes C. Gabriela Karem Loya Minero, Directora General de Administración y Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, Nicolás Rojas Castillo, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, Maria Minerva Espejel Ávila, Subdirectora de Compras y Control de Materiales y Ricardo Michel Hidalgo González, Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones.

[...][Sic.]

- Oficio **AVC/DGODU/ST/JUDCCE/094/2024**, de fecha dieciocho de octubre, suscrito por el **Jefe de la Unidad Departamental de**

Contratos, Concursos y Estimaciones, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por este medio y atendiendo los requerimientos emitidos por lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que estando en tiempo, y en atención al acuerdo de admisión del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.4321/2024** notificado a este sujeto obligado, mediante el sistema de gestión de recursos de revisión se expresan los hechos y fundamentos de derecho que sustenta la respuesta institucional otorgada a la solicitud de información con número **092075224001431**.

Al respecto, con base al artículo 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

1. Carátula de contratos

Solicito la caratula de todos los contratos que se adjudicaron a **WENDY MONSERRAT RAMIREZ LOPEZ** en el ejercicio de 2021, que incluya la siguiente información:

- Numero de contrato
- Tipo de adjudicación (por ejemplo, licitación pública, adjudicación directa, invitación restringida etc.)
- Importe de contrato

R.- Al respecto, se anexa en medio magnético la carátula del contrato número AVC/DGODU/IR/006/2021, con la información solicitada.

2. Información de servidoras y servidores públicos

Solicito los nombres y cargos de las personas servidoras publicas encargadas del procedimiento de contratación desde la convocatoria hasta la adjudicación de los contratos, incluyendo:

- Nombre y cargo de la persona que convocó el procedimiento de contratación

R.- Adolfo Hernández García, Director General de Obras y Desarrollo Urbano.

- Nombre y cargo de la persona que evaluó las propuestas

R.- Marcos Paredes Torres, J.U.D. de Concursos, Contratos y Estimaciones.

- Nombre y cargo de la persona que adjudicó el contrato

R.- Adolfo Hernández García, Director General de Obras y Desarrollo Urbano.

- Nombre y cargo de cualquier otra persona que participo en el procedimiento de contratación

R.- Edgar Pruneda Pérez, Subdirector Técnico, dando Vo. Bo. de la revisión aleatoria de contenido y datos.

No omito precisar que, para los efectos correspondientes y de acuerdo a lo establecido en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, si considera antijurídica, infundada e inmotivada la respuesta, cuenta con un término de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a que se haya notificado el presente para interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México para manifestar lo que a su derecho convenga.

[...][Sic.]

- Carátula del contrato número AVC/DGODU/IR/006/2021 enviado a la parte recurrente vía PNT, así como, por correo electrónico, como parte de la respuesta complementaria:

NO. CONTRATO: AVC/DGODU/IR/006/2021

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Administración Pública de la Ciudad de México
Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Contrato de Obra Pública

CONTRATO: AVC/DGODU/IR/006/2021
(SUPERVISIÓN)

Tipo de Adjudicación: Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Concursantes
Contrato No.: AVC/DGODU/IR/006/2021
Fecha de Contrato: 01 de julio de 2021
Importe del Contrato: \$760,126.94
I.V.A. (16%): \$121,620.31
Importe Total: \$881,747.25
Concurso No.: AVC/DGODU/IR/002/2021
Clave presupuestal: 2 2 1 274 N016 25 P 6 3 0 6141 2 1 00 021NR0059
Inversión autorizada: \$902,763.93
Según oficio de inversión número: SAF/SE/969/2020
De Fecha: 21 de diciembre de 2020
Fecha de inicio: 12 de julio de 2021
Fecha de terminación: 22 de diciembre de 2021
Fondo: 25P610 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)

Unidad administrativa: DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
Dirección de área: SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
Contratista: WENDY MONSERRAT RAMÍREZ LOPEZ
Descripción del Objeto del Contrato: Supervisión y Control a los trabajos de Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (Sistema de Drenaje en las colonias: Ampliación Caracol, Arrenal 1a. Sección, Álvaro Obregón, Jardín Balbuena, Ignacio Zaragoza, 4 Arboles, Moctezuma 1a. Sección, Pueblo Magdalena Mixiuhca, Lorenzo Boturini, El Parque, Valentín Gómez Farias de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza).
Contrato de Servicios Relacionados con Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Servicio Realizado que celebran por una parte "EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN VENUSTIANO CARRANZA", representado por el C. ADOLFO HERNÁNDEZ GARCÍA, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Venustiano Carranza, a quien en lo sucesivo se denominará "EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO" y por otra la C. WENDY MONSERRAT RAMÍREZ LOPEZ, en su carácter de PERSONA FÍSICA a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONTRATISTA" de acuerdo a las siguientes declaraciones y cláusulas:

OPERACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL



- Correo electrónico del sujeto obligado enviado al Solicitante con la respuesta complementaria, de fecha veinticinco de octubre, el cual se muestra a continuación:

[...]

Asunto: Respuesta Complementaria INFOCDMX/RR.IP.4321/2024
De: Unidad de Transparencia VC <dirtransparencia@vcarranza.cdmx.gob.mx>
Fecha: 25/10/2024, 02:22 p. m.
Para: [REDACTED]
CC: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

[REDACTED]

PRESENTE

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 4321/2024, notificado en este Sujeto obligado el 16 de octubre del 2024.

Al respecto, se envía respuesta complementaria suscrita por la Lic. Estela Iturbide García, Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios el C. Marcos Paredes Torres, Jefe de Unidad Departamental de Contratos, Concursos y Estimaciones en la Alcaldía Venustiano Carranza, Se anexa copia de los siguientes documentos:

- 1.- AVC/DGA/DRMAS/741/2024
- 2.- AVC/DGODU/ST/JUDCCE/094/2024
- 3.- Anexo

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

— Adjuntos: —

Respuesta Complementaria INFOCDMX_RR.IP.4321_2024.pdf	2.4 MB
06.- IR-006-2021 WENDY -INFOMEX.pdf	285 KB

[...][Sic.]

- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, del 25 de octubre de 2024:

[...]

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4321/2024 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 25 de Octubre de 2024 a las 14:27 hrs.
bc78a67ec662be0761370cfb6df5933a

[...][Sic.]

VII. Cierre. El diecinueve de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, presentando manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, una presenta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, se

precluye su derecho con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el tres de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el cuatro de octubre de la misma anualidad, esto es, al primer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, no obstante, lo anterior, ésta se desestima al no cubrir en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente, dado que, una unidad administrativa entrega una carátula de un contrato y otra unidad administrativa señaló que no se tienen carátulas de los contratos que le indicó al particular, por lo que, se da paso al estudio de fondo.

Por lo antes expuesto se concluye que, no se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria, toda vez que la misma no colmó la inconformidad manifestada por la parte recurrente. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio del agravio.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092075224001431**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan parcialmente fundados lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Venustiano Carranza**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Solicitud	Respuesta	Agravio
Solicitud de información sobre contratos adjudicados a Wendy Monserrat Ramírez López en el ejercicio 2021. 1.- Carátula de contratos Solicito la carátula de todos los contratos que se adjudicaron a WENDY MONSERRAT RAMIREZ LOPEZ en el ejercicio de 2021, que incluya la siguiente información: - Número de contrato - Tipo de adjudicación (por ejemplo, licitación pública, adjudicación directa, invitación restringida etc.) - Importe del contrato	<u>Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios</u> Al respecto, después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el exclusivo ámbito de competencia de esta Dirección, se atiende su solicitud en los siguientes términos. Durante el ejercicio fiscal 2021, se formalizaron un total de 2 contratos con la persona física Wendy Monserrat Ramírez López. Dentro de los archivos de esta Dirección, no se cuenta con el formato denominado carátula de contratos, pero se le proporciona la información solicitada: a) Contrato AVC/DGA/017/2021, mediante el procedimiento de adjudicación directa, por un importe total de \$2'116,710.00. No se realizó convocatoria por tratarse de adjudicación directa. La normatividad no señala evaluación de propuestas. Las personas servidoras públicas titulares de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, la Subdirección de Compras y Control de Materiales, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones lleváren a cabo el proceso de adjudicación conforme a la normatividad aplicable vigente durante el ejercicio fiscal 2021. b) Contrato AVC/DGA/057/2021, se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, a través de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, por un importe total de \$2'391,306.26. La persona titular de la Dirección General de Administración emitió los oficios de convocatoria para la Sesión antes señalada. La normatividad no señala evaluación de propuestas. Las personas servidoras públicas titulares de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, la Subdirección de Compras y Control de Materiales, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, fueron las encargadas del procedimiento de adjudicación conforme a la legislación aplicable, vigente durante el ejercicio fiscal 2021. <u>RESPUESTA COMPLEMENTARIA</u> <u>Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios</u> 1. El sujeto Obligado no proporciono la carátula de los contratos formalizamos, sin fundar ni motivar la razón. Este sujeto obligado dio respuesta la cual hizo llegar al área de Transparencia de esta Alcaldía, mediante oficio AVC/DGA/DIRMAS/701/2024, de fecha 30 de septiembre del año en curso en cual se responde que "Dentro de los Archivos de esta Dirección, no se cuenta con el formato denominado carátula de contratos", sin embargo se le proporciono los datos de número de contrato, así como el monto total adjudicado. La ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, no exige carátula. <u>Jefe de la Unidad Departamental de Contratos, Concursos y Estimaciones</u> 1. Carátula de contratos Solicito la carátula de todos los contratos que se adjudicaron a WENDY MONSERRAT RAMIREZ LOPEZ en el ejercicio de 2021, que incluya la siguiente información: - Número de contrato - Tipo de adjudicación (por ejemplo, licitación pública, adjudicación directa, invitación restringida etc.) - Importe de contrato R.- Al respecto, se anexa en medio magnético la carátula del contrato número AVC/DGODU/006/2021, con la información solicitada.	No proporcionaron la información completa. No turnaron la solicitud a todas las áreas correspondientes. No fundo y motivo la respuesta. El sujeto obligado solo turno la solicitud a la Dirección General de Administración sin considerar que la Dirección General de Obras también ha formalizado contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con la contratista señalada, conforme lo ha señalado en otras diversas respuestas el JUD de Contratos Concursos y Estimaciones de la Dirección General de Obras El sujeto obligado no proporciono la caratula de los contratos formalizamos, sin fundar ni motivar la razón. El sujeto obligado señaló las áreas adscritas a la Dirección General de Administración que intervienen en el proceso de contratación pero no señaló los nombres de los servidores públicos titulares de dichas áreas.
2.- Información de servidoras y servidores públicos	<u>RESPUESTA COMPLEMENTARIA</u>	



Solicito los nombres y cargos de las personas servidoras públicas encargadas del procedimiento de contratación desde la convocatoria hasta la adjudicación de los contratos, incluyendo: - Nombre y cargo de la persona que convocó el procedimiento de contratación - Nombre y cargo de la persona que evaluó las propuestas - Nombre y cargo de la persona que adjudicó el contrato - Nombre y cargo de cualquier otra persona que participó en el procedimiento de contratación	<u>Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios</u> 2. El sujeto obligado señalo las áreas adscritas a la Dirección General de Administración que intervienen en el proceso de contratación pero no señalo los nombres de los servidores públicos titulares de dichas áreas. La C. Gabriela Karen Loya Minero, Directora General de Administración y Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones, Amendamientos y Prestación de Servicios, fue la encargada de convocar, al Comité antes mencionado para llevar a cabo la contratación de Adjudicación Directa. Los Servidores Públicos encargados de adjudicar los contratos fueron los siguientes: C. Gabriela Karen Loya Minero, Directora General de Administración y Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones, Amendamientos y Prestación de Servicios, Nicolás Rojas Castillo, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, María Milena Espejel Avila, Subdirectora de Compras y Control de Materiales y Ricardo Michel Hidalgo González, Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones. <u>Jefe de la Unidad Departamental de Contratos, Concursos y Estimaciones</u> 2. Información de servidoras y servidores públicos Solicito los nombres y cargos de las personas servidoras públicas encargadas del procedimiento de contratación desde la convocatoria hasta la adjudicación de los contratos, incluyendo: - Nombre y cargo de la persona que convocó el procedimiento de contratación - Nombre y cargo de la persona que evaluó las propuestas - Nombre y cargo de la persona que adjudicó el contrato - Nombre y cargo de cualquier otra persona que participó en el procedimiento de contratación R.- Adolfo Hernández García, Director General de Obras y Desarrollo Urbano. R.- Marcos Paredes Torres, J.U.D. de Concursos, Contratos y Estimaciones. R.- Adolfo Hernández García, Director General de Obras y Desarrollo Urbano. R.- Edgar Pruneda Pérez, Subdirector Técnico, dando Vb. Bn. de la revisión aleatoria de contenido y datos.	
Plazo para respuesta Solicito que se me proporcione la información solicitada dentro del plazo legalmente establecido o en su caso, que el responsable de otorgar la información solicitada, firme y envíe el documento por medio del cual funda y motiva la causa legal de su ampliación en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.		

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de

revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la información proporcionada en la respuesta inicial referente a los datos de los dos contratos números AVC/DGA/017/2021 y AVC/DGA/057/2021 proporcionados por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, referentes al número de contrato, tipo de adjudicación e importe del contrato, por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995*

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la

conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar la información restante, así como, el agravio del particular, para propósitos del presente recurso verificar si fue o no debidamente atendido a través de la respuesta que brindó al particular.

Asimismo, es importante señalar que el particular manifestó los siguientes agravios respecto a la respuesta inicial del sujeto obligado:

- No proporcionaron la información completa.
- No turnaron la solicitud a todas las áreas correspondientes.
- No fundo y motivo la respuesta.

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte

recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

Además, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas

o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, tenemos que:

1.- La persona solicitante se agravió señalando que el sujeto obligado no proporcionó la carátula de los contratos formalizamos, sin fundar ni motivar la razón. Al respecto, el sujeto obligado, por un lado, a través, de la Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios desde la respuesta inicial y en su respuesta complementaria señaló que dentro de sus archivos no se cuenta con el formato denominado carátula de contratos, pues, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, no exige carátula, no obstante, se le entregaron los datos de número de contrato, así como, el monto total adjudicado y el tipo de adjudicación referente a los dos contratos encontrados en sus archivos con números AVC/DGA/017/2021 y AVC/DGA/057/2021, por otro lado, en su respuesta complementaria el Jefe de la Unidad Departamental de Contratos, Concursos y Estimaciones respecto a la carátula de contratos señaló que anexó en medio magnético la carátula del contrato número AVC/DGODU/IR/006/2021, con la información solicitada.

En este sentido, se observa que, si bien es cierto, la parte recurrente requirió la carátula de los contratos adjudicados a Wendy Monserrat Ramírez López en el ejercicio 2021 que contenga los datos referentes a número de contrato, tipo de

adjudicación e importe del contrato, también es cierto, que el sujeto obligado, por el lado, de la Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios no le proporcionó la carátula de los contratos, dado que, de acuerdo a sus argumentos, no se cuenta con este tipo de formato, aunque, le entrega los datos requeridos, por otro lado, el Jefe de la Unidad Departamental de Contratos, Concursos y Estimaciones sí le hace llegar la carátula que contiene los datos solicitados del contrato AVC/DGODU/IR/006/2021, como se puede observar a continuación:

NO. CONTRATO: AVC/DGODU/IR/006/2021

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 Administración Pública de la Ciudad de México
 Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza
 Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
 Contrato de Obra Pública

CONTRATO: AVC/DGODU/IR/006/2021
 (SUPERVISIÓN)

Tipo de Adjudicación: Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Concursantes
 Contrato No. AVC/DGODU/IR/006/2021
 Fecha de Contrato: 01 de julio de 2021
 Importe del Contrato: \$760,126.94
 I.V.A. (16%): \$121,620.31
 Importe Total: \$881,747.25
 Concurso No.: AVC/DGODU/IR/002/2021
 Clave presupuestal: 2 2 1 274 0016 25 P 6 1 0 6141 2 1 00 021NR0059
 Inversión autorizada: \$902,763.93
 Según oficio de inversión número: SAF/SE/969/2020
 De Fecha: 21 de diciembre de 2020
 Fecha de inicio: 12 de julio de 2021
 Fecha de terminación: 22 de diciembre de 2021
 Fondo: 25P610 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)

Unidad administrativa: DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
 Dirección de área: SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
 Contratista: WENDY MONSERRAT RAMÍREZ LÓPEZ

Descripción del Objeto del Contrato: Supervisión y Control a los trabajos de Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública (Sistema de Drenaje en las colonias: Ampliación Caracol, Arenal 1a. Sección, Álvaro Obregón, Jardín Balbuena, Ignacio Zaragoza, 4 Árboles, Moctezuma 1a. Sección, Pueblo Magdalena Mixiuhca, Lorenzo Boturini, El Parque, Valentín Gómez Farías de la Demarcación Territorial Venustiano Carranza).

Contrato de Servicios Relacionados con Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Servicio Realizado que celebran por una parte "EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN VENUSTIANO CARRANZA", representado por el C. ADOLFO HERNÁNDEZ GARCÍA, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Venustiano Carranza, a quien en lo sucesivo se denominará "EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO" y por otra la C. WENDY MONSERRAT RAMÍREZ LÓPEZ, en su carácter de PERSONA FÍSICA a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONTRATISTA" de acuerdo a las siguientes declaraciones y cláusulas:

OPERACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL



En este sentido, se observa que no hay homogeneidad de formatos, en este caso de contratos, entre las diferentes unidades administrativas, lo cual genera falta de certeza a la parte recurrente sobre el requerimiento de la carátula y lo que le entregan, máxime que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios debió mostrarle lo que es la primera foja de los contratos que mencionó en su respuesta para que quedara más claro de que no se utiliza una carátula como la que solicitó el particular. Aquí es importante señalar que la información solicitada corresponde a las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia que deben ser publicadas en el portal de transparencia del propio sujeto obligado, sin embargo, éste no le hizo mención al respecto al particular, lo cual, en aras del principio de máxima publicidad debió haberle proporcionado la liga electrónica para poder acceder a los contratos de su interés y tuviera certeza de los diversos formatos de contratos que se manejan en las diversas unidades administrativas del sujeto obligado, sobre todo, las de interés de la parte recurrente, por lo que, este agravio se tiene como parcialmente fundado.

2.- Respecto al agravio relativo a que el sujeto obligado señaló las áreas adscritas a la Dirección General de Administración que intervienen en el proceso de contratación, pero no señaló los nombres de los servidores públicos titulares de dichas áreas, la Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la respuesta complementaria proporcionó los nombres de dichas unidades administrativas:

- C. Gabriela Karen Loya Minero, Directora General de Administración y Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, fue la encargada de convocar al Comité antes mencionado para llevar a cabo la contratación de Adjudicación Directa.

- Las personas servidoras públicas encargadas de adjudicar los contratos fueron: Gabriela Karen Loya Minero, Directora General de Administración y Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; Nicolás Rojas Castillo, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; María Minerva Espejel Ávila, Subdirectora de Compras y Control de Materiales; así como, Ricardo Michel Hidalgo González, Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones.

Asimismo, el Jefe de la Unidad Departamental de Contratos, Concursos y Estimaciones también en la respuesta complementaria proporcionó los nombres y cargos de las personas servidoras públicas encargadas del procedimiento de contratación desde la convocatoria hasta la adjudicación de los contratos, tal como se observa a continuación.

Nombre y cargo de la persona que:

- Convocó el procedimiento de contratación, Adolfo Hernández García, Director General de Obras y Desarrollo Urbano;
- Evaluó las propuestas, Marcos Paredes Torres, J.U.D. de Concursos, Contratos y Estimaciones;
- Adjudicó el contrato, Adolfo Hernández García, Director General de Obras y Desarrollo Urbano;
- Cualquier otra persona que participó en el procedimiento de contratación, Edgar Pruneda Pérez, Subdirector Técnico, dando Vo. Bo. de la revisión aleatoria de contenido y datos.

Con lo anterior, se considera que el sujeto obligado satisface lo requerido por el particular, motivo por el cual, se da por atendido este requerimiento y queda sin efecto el agravio.

3.- Respecto al agravio relativo a que el sujeto obligado solo turnó la solicitud a la Dirección General de Administración sin considerar que la Dirección General de Obras también ha formalizado contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con la contratista señalada, conforme lo ha señalado en otras diversas respuestas el JUD de Contratos Concursos y Estimaciones de la Dirección General de Obras, en la respuesta complementaria dicha JUD proporcionó información relativa al contrato número AVC/DGODU/IR/006/2021.

Por tanto, se considera infundado este agravio.

Finalmente, dado que no es posible sobreseer el presente recurso, respecto a la información brindada en la respuesta complementaria que fue desestimada sería ocioso ordenarle al sujeto obligado que entregue al particular lo que ya le hizo llegar al haberle entregado dicha complementaria, motivo por el cual se valida lo ya entregado.

De esta manera, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, ya que contraviene el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, en los que sean competentes, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resulta **parcialmente fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Emitir una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, mediante la cual la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios proporcione a la parte recurrente una copia digital de la primera foja de cada uno de los contratos que le señaló en su respuesta sobre la carátula de los mismos, asimismo, se le debe proporcionar la liga electrónica que le permita acceso al artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia en el portal de transparencia, a efecto, de que observe los diversos formatos de los contratos de su interés para brindarle certeza en la respuesta.
- Lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.